



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, PARA FAVORECER LA ESCISIÓN EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista de la República **NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS**, del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el literal c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY DEL SERVICIO UNIVERSAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, PARA FAVORECER LA ESCISIÓN EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO.

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del servicio universal de agua potable y saneamiento, para favorecer la escisión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento de manera excepcional y única vez.

Artículo 2.- Finalidad

Con la finalidad de fortalecer la gobernanza y la gobernabilidad de la Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS, garantizando el pleno acceso al agua potable y saneamiento de calidad como bien público y patrimonio de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Incorporación del numeral 21 al artículo 6 y Modificación los artículos 16 y 18 del Decreto Legislativo N° 1280



HEIDINGER BALLESTEROS NELCY LIDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Incorpórese el numeral 21 al artículo 6 y modifíquese los artículos 16 y 18 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley del servicio universal de agua potables y saneamiento, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Funciones del Ente rector

Son funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente rector en materia de agua potable y saneamiento:



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 11:33:25-0500

21. Garantizar el acceso de toda persona al agua potable y saneamiento como bien público y patrimonio de la nación, mediante la articulación con toda la cadena de involucrados en su provisión, estableciendo un adecuado seguimiento a la calidad del servicio, ejecución de los proyectos de inversión y actividades bajo el enfoque de capacidad y calidad del gasto con el máximo impacto en el problema público, disponiendo de medidas correctivas para garantizar el buen uso de los recursos públicos, en los plazos establecidos.

(...)

Artículo 16.- Integración de prestadores



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 11:37:12-0500

16.1. Con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial, se ejecuta la integración de los prestadores a nivel provincial e interprovincial **dentro de un mismo departamento**. La integración de prestadores se ejecuta en función a la escala eficiente y al área de prestación, que determine y apruebe Sunass.

(...)



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 11:13:13-0500

Artículo 18.- Prohibición y efectos de la desintegración o escisión



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 10:14:36-0500

18.1 Está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento. Todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho. **Por excepcionalidad y única vez se autoriza la escisión de una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento – EPS para conformar una nueva EPS, por acuerdo de la Junta de Accionistas y opinión favorable de la Sunass.**

(...)"



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 10:43:12-0500

Lima julio de 2025



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 16:54:23-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 16:54:00-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

El presente Proyecto de Ley propone la modificación de los artículos 6, 16 y 18 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley del servicio universal de agua potable y saneamiento, para garantizar el adecuado cumplimiento de lo señalado en el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice, ***"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos"***; asimismo, el artículo citado también señala, ***"El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"***. Esta modificación permitirá facilitar la escisión o desintegración, debidamente justificada y previamente aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, previo cumplimiento de ciertos criterios de evaluación.

1.1 ANTECEDENTES.

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 1, señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; por lo que toda persona tiene derecho a la vida y su bienestar. En esa línea de ideas, nadie podría ser discriminado ni excluido por motivo de origen, raza, sexo, condición económica o de cualquier índole.

Dicho esto, se colige que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de manera progresiva y universal al agua potable, en tal virtud, el Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. En ese sentido, el Estado dentro de sus funciones y competencias promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación.

Asimismo, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Igualmente, el artículo 7 de la referida Constitución, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, su medio familiar y de su comunidad,

Por otro lado, el artículo 107 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que el abastecimiento del agua para consumo humano queda sujeto a las disposiciones que dicte la Autoridad de Salud competente, la que tiene el encargo de vigilar su cumplimiento.



En esa línea de ideas, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 03668 2009-PA/TC, de manera específica señaló lo siguiente, ***"El derecho al agua potable debido a su condición de recurso natural esencial se convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no sólo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo pueda ver satisfechas sus necesidades elementales y aún aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia"***¹.

Asimismo, en el fundamento 10 del Expediente 06534-2006-PA/TC, el mismo Tribunal Constitucional señala, ***"El impedimento del goce de este elemento no sólo incide en la vida y la salud de la persona, sino que lo hace en el propio derecho a la dignidad. En efecto, existen determinados bienes cuya imposibilidad de acceso, en atención al valor supremo de la persona, puede resultar absolutamente incompatible con las condiciones mínimas e indispensables en las que ella debe estar. Se trata de condiciones cuya ausencia atentaría y negaría radicalmente la condición digna de la persona. La ausencia de estas condiciones mínimas contradice el valor supremo de la persona en una dignidad magnitud ostensiblemente grave y de esta forma el principio fundamental de dignidad de la persona"***.

Sin embargo, en el fundamento 10 de la sentencia recaída en el Expediente 03333-2012-PA/TC, se señala que el derecho al agua potable (...) no es absoluto ni irrestricto en su ejercicio, pues encuentra límites en otros derechos constitucionales y en principios y bienes de relevancia constitucional. Es más, su ejercicio se encuentra condicionado al cumplimiento de los reglamentos administrativos que determinan las relaciones empresas prestadoras – usuarios. En ese sentido, el acceso al agua potable está sujeta a las condiciones favorables que establezcan los usuarios y las empresas prestadoras de agua y desagüe; condiciones como la sostenibilidad financiera y económica, que pasa por su auto financiamiento.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo emitió el documento ***"Opinión de la Adjuntía de Asuntos Constitucionales sobre el Derecho Constitucional de Acceso al Agua Potable"***, con fecha 15 de junio de 2017². El documento, en el punto VII hace referencia al derecho constitucional del acceso al agua potable, señalando, que el Estado es responsable de abastecer por medios directos o indirectos (concesionarios) el agua potable a favor de todas las personas (universalidad). Asimismo, cita que, para el Tribunal Constitucional, la accesibilidad comprende cuatro dimensiones:

¹ Ver link, <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Expediente-03668-2009-PA-TC-LPDerecho.pdf>

² Ver link: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-acceso-al-agua-potable---AC.pdf>



- i) Debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.
- ii) El agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costo deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que, por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor revisión en su habilitación.
- iii) No debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población.
- iv) Debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural.

En ese sentido, el Estado peruano ha venido implementando un marco jurídico adecuado a fin de modernizar el suministro de agua potable y saneamiento; así por ejemplo con la ley N° 26338, Ley general de servicio de saneamiento, estableció las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a que se someten todos los prestadores de servicios de saneamiento y sus usuarios a nivel nacional, tanto para el ámbito urbano como rural. Asimismo, con la Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento, se establecieron medidas para incrementar la cobertura y el aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional, promoviendo con ello el desarrollo, la protección ambiental y la inclusión social, quedando derogada, excepto el artículo 3. Por otro lado, mediante la Ley N° 30506, el Congreso de la República le otorga facultades legislativas al Poder Ejecutivo por un plazo de 90 días; precisamente en los literales a), b) y c) del numeral 4) del artículo 2 de la referida Ley se faculta para establecer medidas que 'permitan fortalecer a las entidades involucradas con la prestación de los servicios de saneamiento, modernizar y fortalecer la gestión de las entidades prestadoras de servicios de agua y saneamiento, la infraestructura y los servicios de saneamiento, , y promover, facilitar, optimizar, ampliar y agilizar las inversiones públicas en agua y saneamiento, garantizando la continuidad de las empresas públicas que prestan estos servicios e incluyendo mecanismos con el objetivo de apoyar la ejecución de la política del sector.

Asimismo, el 29 de diciembre de 2016, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1280, "Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento", con el objeto de establecer un adecuado marco de normas que rijan la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, con la finalidad de alcanzar un servicio universal, facilitando el máximo acceso, calidad, equidad y sostenibilidad del servicio.

Finalmente, el 26 de abril de 2020 se publica el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, que en su artículo 1, se aprueba el Texto Único Ordenado. Siendo el último Texto Único Ordenado aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, publicado el 15 de enero de 2025.



1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO.

Como ya se ha visto, existe pleno consenso respecto a considerar que el acceso al servicio de agua potable y alcantarillado adecuado constituyen condiciones vitales y esenciales para alcanzar dignidad de las personas, y para viabilizar el pleno desarrollo de sus capacidades. Asimismo, el consumo de agua de mala o poca calidad está asociada a la presencia de problemas en la salud, afectado el rendimiento académico, laboral, social, es decir afectando la producción, productividad y competitividad de la persona, condenándolos a reducir sus niveles de ingresos y calidad de vida.

En ese sentido, existe un marco normativo alineado a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional que establece la Política de Acceso a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, con el objetivo de ampliar el acceso al agua potable y al saneamiento básicos, así como, controlar los principales contaminantes ambientales. Asimismo, de conformidad al Tribunal Constitucional, el acceso al agua potable es considerado por el Tribunal Constitucional como un derecho constitucional no enumerado, por lo que, el Estado se encuentra en la obligación de garantizar el acceso, la calidad y la suficiencia³.

Igualmente, fue aprobado el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario, el Perú hacia el 2021, documento que establece como uno de sus ejes fundamentales el acceso universal a servicios adecuados de agua y saneamiento para el 2021⁴. Asimismo, todas estas medidas y disposiciones están alineadas con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), que indica, **"Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos"**. Para lo cual, se considera como metas alcanzables al 2030, **i)** el acceso universal y equitativo al agua potable; **ii)** el acceso equitativo a servicios de saneamiento e higiene adecuados; **iii)** a la mejora de la calidad del agua, **iv)** al aumento sustancial de la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores; **v)** apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Sin embargo, a pesar de todo este esfuerzo los indicadores no acompañaron a las medidas tomadas, ni al marco jurídico normativo aprobado destinado a regular el acceso universal y calidad de agua y saneamiento. Al respecto, Apoyo Consultoría indica que para el 2024 la población que no tiene conexión al servicio de agua potable es menor al 10%; sin embargo, este porcentaje se incrementa al 50% si consideramos la población que no cuenta con servicio continuo los 7 días de la semana y 24 horas al día. El porcentaje es de 74% si consideramos la población que no tiene acceso continuo a agua potable de calidad con un nivel de cloro seguro.

En ese sentido, se puede determinar que aproximadamente 25 millones de peruanos carecen de acceso a servicio de agua de calidad, de los cuales 18 millones viven en la

³ Sentencia recaída en el Expediente N° 6546-2006-PA/TC, 7.11.2007 (fundamentos del 3 al 119).

⁴ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM.



zona urbana y 7 millones en la rural⁵. Asimismo, menos del 30% del presupuesto asignado a inversiones de las EPS fue ejecutada en el 2023; 18 de 50 EPS tienen desactualizados sus Planes Maestros Optimizados en las que deben detallar sus planes de inversión. Inclusive 7 EPS no cuentan con estos planes; La tarifa promedio por metro cúbico de agua pagada en el Perú es de US \$ 0.96, tarifa más baja que en Chile, US \$ 1.32, y Colombia US \$ 1.59; el 36% del agua producida por las EPS no es facturada, debido a la falta de micromedidores funcionales; y se necesitan aproximadamente S/ 30 mil millones de soles para cerrar la brecha para el servicio de agua potable a nivel nacional.

1.3 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

De conformidad a lo expresado en la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestaciones de los servicios de saneamiento, evidencia la realidad del sector saneamiento en cuanto a la provisión de servicios, especialmente a la zona rural, dónde existe la mayor brecha por atender. Asimismo, las cifras bajas de calidad del servicio, esto se detalla en el siguiente cuadro.

Indicadores de prestación de los servicios de agua potable.

Servicio / Ámbito	Cobertura	Continuidad (hr/día)	Presencia de cloro	Presión (mca)*
Agua potable	87.6%		30.0%	19.8
Urbano (incluye EPS)	93.6%	18.6	55.4%	19.8
Rural	68.3%	19.3	1.4%	SD

Fuente: ENAPRES 2014.

- Metros cúbicos de agua. Medido por SUNASS a las EPS.

Al respecto, existe un problema de cobertura, especialmente en la zona rural. Se evidencia un problema de continuidad del servicio medido en horas por día. Igualmente, existe un problema de baja presencia de cloro.

Indicadores prestación de servicios de alcantarillado y disposición sanitaria de excretas

Servicio / Ámbito	Cobertura	Atoros en redes (atoros/Km)	Tratamiento de agua residual
Alcantarillado y disposición sanitaria de excretas	68.4%	4.33	69.77%
Urbano (incluye EPS)	84.0%	4.33	69.77%
Rural	18.5%	SD	S.D.

Fuente: ENAPRES 2014.

⁵ Opinión APOYO Consultoría, 25 millones de peruanos carecen de acceso continuo a servicios de agua potable de calidad. Abril 2024. Ver link: <https://www.apoyoconsultoria.com/wp-content/uploads/2024/04/oac-abril-2024.pdf>



En todos estos años se ha evidenciado que los prestadores de servicios carecen de capacidad institucional, operativa, y financiera para asumir con éxito la prestación de los servicios de saneamiento por sí mismos, lo que evidencia que las prestadoras no son autosostenibles, siendo que muchos de ellas no generan los ingresos necesarios para cubrir sus costos operativos.

Dicho esto, se tiene como las principales problemáticas del sector para asumir de manera adecuada la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, los siguientes.

- Prestadores ineficientes.
- Falta de coordinación entre las instituciones del Sector saneamiento.
- Inversiones ineficientes.
- Marco legal disperso y parcializado.

Sin embargo, adicional a la problemática identificada líneas arriba, existen ciertas deficiencias que deben ser corregidas para la mejora de la provisión de servicio de agua y saneamiento:

- Fortalecer el buen gobierno, transparencia y rendición de cuenta.
- Independencia en el manejo de los recursos financieros y patrimonio.
- Equilibrio económico financiero.
- Eficiencia.

Sin embargo, el mayor problema a superar está en el fortalecimiento de la gobernanza y la gobernabilidad de las empresas prestadoras de servicios de agua y saneamiento, mejorando los criterios para la integración de dos o más ciudades bajo una misma EPS, armonizando características similares, realidades geográficas parecidas, condiciones culturales idénticas, entre otros. En ese sentido, se debe considerar la escisión excepcional de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento considerando aspectos como:

- A. Diferente característica geográfica que no permita la integración de dos localidades en una sólo EPS, al punto de interferir con la gestión centralizada eficiente.
- B. Integración de dos localidades ubicadas en departamentos diferentes, desconectados social y culturalmente.
- C. La integración de dos localidades con vocaciones y estándares de protección al medio ambiente diferente.
- D. Integración de dos localidades con cultura al pago y contribución solidaria para impulsar el crecimiento y desarrollo diferente.



1.4 PROBLEMÁTICA DE LAS EPS

El principal problema de las EPS son su bajo nivel de gobernabilidad y gobernanza, al igual que la falta de acceso a servicios de agua potable y saneamiento, la deficiente gestión de los recursos hídricos y la sostenibilidad financiera. A estos se suma, que las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento presentan falta de agua, baja presión, fallas en el alcantarillado, fugas y deficiencias en la calidad del agua con baja presencia de cloro.

Las EPS también presentan mala gestión de los recursos hídricos como resultado de la alta rotación de personal en la Autoridad Nacional del Agua, y su falta continuidad de la gestión.

Asimismo, su inadecuada sostenibilidad financiera como resultado de bajas tarifas en comparación a otros países de la región. Igualmente, por su deficiente sistema de medición de consumo y cobranza. Se estima que el 36% del agua producida no es facturada.

La integración forzosa de localidades distintas cultural, política y geográficamente bajo una misma EPS decanta en protestas y pedidos de escisión de las EPS.

1.5 PROHIBICIÓN DE LA ESCISIÓN Y EXCEPCIONALIDAD

Si bien es cierto que el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1280, señala que está prohibida la desintegración o escisión de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento. Concluyendo que todo acuerdo o acto orientado a la desintegración o escisión es nulo de pleno derecho.

Sin embargo, dejan la posibilidad que por acuerdo de la Junta General de Accionistas se permite la integración de una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento a otra anteriormente constituida, no considerándola a este acto como desintegración o escisión. En ese sentido, este proceso para ser válido requiere la opinión favorable de la SUNASS, de acuerdo al área de prestación y a la escala eficiente.

En ese sentido, y considerando que ninguna norma puede estar escrita en piedra, por lo que siempre existe la posibilidad de su modificatoria o derogatoria, y siendo necesario fortalecer la Gobernanza y Gobernabilidad de las EPS, es muy urgente establecer por excepcionalidad y única vez la escisión de una EPS para constituir otra, siempre en cuando la nueva EPS cumpla con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1280; es decir contar con OPINIÓN FAVORABLE DE LA SUNASS, en función a la Escala Eficiente, el área de prestación y los criterios de viabilidad técnica, legal, económica – financiera determinados por la SUNASS.



1.6 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 26338, Ley general de servicio de saneamiento.
- Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1280, Aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- Ley N° 30672, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1280.
- Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa propone permitir la incisión o desintegración de dos o más unidades de Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento por excepción y bajo el cumplimiento de ciertos criterios con el fin de mejorar el funcionamiento de las EPS que garantice el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Perú, las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, y el marco legal que regula la provisión de agua potable y saneamiento, con altos estándares de calidad.

En esa línea de ideas, el Proyecto de Ley propone la modificación de los artículos 6, 16 y 18 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley del servicio universal de agua potable y saneamiento, para garantizar el acceso al agua potable como bien público y patrimonio de la Nación.

En ese sentido, la iniciativa legislativa se encuentra en armonía con la Constitución Política del Perú, básicamente en los artículos 1; numeral 1) y 2) del artículo 2; y 7-A.

Precisamente, el artículo 7-A textualmente dice:

"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no tiene iniciativa de gasto al regular una norma existente para facilitar el proceso de escisión de dos o más Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento – EPS, considerando su excepcionalidad y requisitos necesarios.

La escisión permitirá favorecer la gobernanza y gobernabilidad de las EPS, con un mejor relacionamiento de la empresa prestadora y la población usuaria del servicio. Armonizará criterios y características necesarias para facilitar la mejora de la calidad del servicio con una mayor cobertura del servicio, continuidad del servicio medido en hora/día, y asegurar la presencia de cloro en el agua potable.

Un mejor servicio de agua potable y saneamiento favorecerá el desarrollo humano y reducirá el impacto ambiental, gatillando los beneficios por encima de los costos. Asimismo, fortalecerá la política nacional que busca la universalización del acceso al agua potable de calidad y a sistemas de desagüe con manejo de residuos sólidos y líquidos, de conformidad al artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, las políticas de Estado para agua y saneamiento del Acuerdo Nacional, y las leyes que regulan el acceso a agua potable y saneamiento de calidad.

En ese sentido, el análisis costo beneficio es ampliamente ventajoso para los la población, las EPS y el Estado.

Análisis de Beneficios post proyecto de ley

Beneficiarios	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Población beneficiada	Acceso a mayor cobertura, continuidad y calidad de servicio de agua potable y saneamiento con tratamiento de residuos sólidos y líquidos.	Mejor calidad de vida, impulso de sus potencialidades y pleno desarrollo humano. // Reducción de problemas de salud por mala calidad del agua y saneamiento.
Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento.	Mejora de la gobernabilidad y gobernanza con autonomía en toma de decisiones, mayor especialización bajo las condiciones especiales y similares.	Mejor capacidad de respuesta, fortalecimiento del recurso humano especializado.
Estado	Reducción de los conflictos sociales y mejor relacionamiento sociedad – Estado.	Clima social adecuado para las inversiones públicas y privadas. Reducción de la



HEIDINGER BALLESTEROS NELCY LIDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

morosidad en beneficio de la sostenibilidad de la EPS.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024 - 2025 Y EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley se relaciona con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en aspectos vitales como:

- **Objetivo II.** Equidad y Justicia Social, en la **Política de Estado N° 10**, Reducción de la pobreza, del Acuerdo Nacional; en el Tema 30: Lucha contra la pobreza, de la Agenda Legislativa.
- **Objetivo IV.** Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en la **Política de Estado N° 24**, Afirmación de un Estado eficiente y transparente, del Acuerdo Nacional; en el Tema 92: Modernización y eficiencia de la gestión del Estado y la Administración Pública; y en el Tema 93: Transparencia del Estado, de la Agenda Legislativa. En la **Política de Estado N° 33**, Política de Estado sobre los recursos hídricos, del Acuerdo Nacional; en el Tema 103: Gestión del agua y proyectos vinculados a los recursos hídricos, de la Agenda Legislativa.

Lima, julio de 2025